BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. . . . . 75 pesetas.
Semestre . . . . . 50 —
Trimestre . . . . . 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.° del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 198 — Martes 5 de Septiembre de 1944 — (Franqueo concertado) — Página 1

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 274

Precio oficial de la harina y del pan

El precio que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por la harina que les sea suministrada durante el próximo mes de Septiembre, será el de ciento setenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos los 100 kilogramos, sin saco y puesta en fábrica.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, para el mismo, serán:

Pieza de 120 gramos, 0,35 pesetas.
Idem de 150 íd., 0,35 íd.
Idem de 200 íd., 0,35 íd.

A los fabricantes de harina, a los fines determinados en la circular número 1-P. de la Delegación provincial de Abastecimientos, de fecha 1 de Noviembre de 1943, se les hace saber: que el coeficiente de transporte a aplicar en las liquidaciones es de una peseta con cincuenta céntimos en quintal métrico, y la cuota suplementaria a exigir a los panaderos sobre el «precio oficial» de la harina, en concepto de beneficio por redondeo centesimal del precio del pan, es de cincuenta y cinco céntimos.

También se hace saber que en el «precio oficial» de la harina van incluídos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad los fabricantes les harán una bonificación de 0,90 pesetas por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Valladolid, 31 de Agosto de 1944.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro. 2.514

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes — Junta provincial de precios

Precios oficiales. — Mes de Septiembre de 1944

CIRCULAR NÚMERO 275

Precios oficiales que regirán como *únicos* en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista — Pesetas.—Kilo	Minorista — Pesetas.—Kilo
Aceite	4,75	4,48 litro
Arroz blanco corriente	2,482	2,804
Arroz, variedades especiales	3,934	4,445
Azúcar (blanquilla, terciada y pilé)	3,203	3,353
Azúcar estuchado (no aglomerado)	5,309	—
Café	20,552	22,544
Garbanzos	2,163	2,444
Jabón común	3,143	3,535
Judías blancas	2,477	2,799
Judías pintas	2,135	2,412
Lentejas	2,286	2,583
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	2,672	3,019
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	3,10	3,503
Pasta para sopa (fabricada con harina de trigo «cupo excedente»	3,164	3,575
Patata de cosecha normal	0,81	0,89
Puré 1.ª clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	4,444	5,021
Puré 2.ª clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	3,641	4,114
Alpiste	1,584	—
Algarrobas	1,318	—
Pulpa seca	0,3565	—
Salvados	0,648	—
Triguillo	0,535	—

Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos, tendrán muy en cuenta, a los efectos de fijación del precio de las raciones, lo dispuesto en la circular número 8 de esta Junta (inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 274 del 10 de Diciembre de 1942).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Agosto de 1944. — El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

2.515

MCD 2022-L5

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1944 a 1945, consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes de Utilidad Pública de esta provincia

ESTADO NÚMERO 1 MADERAS Y LEÑAS

MONTES			PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE															
			CORTA DE PINOS						OLIVACIÓN DE PINOS									
						LEÑAS					FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS			LEÑAS					FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS		
Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Número de árboles	Maderas — Metros cúbicos	Estéreos de gruesa	Estéreos de menuda	Tasación — Pesetas	Mes	Día	Hora	Cárceles	Cargas	Precio por Cárcel — Pesetas	Precio por Carga — Pesetas	Tasación provnal. para subastas — Pesetas	Mes	Día	Hora
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	150	33,455	77	105	4.766,52	Septiembre	28	10	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Colagón	Villanueva de Duero	170	114,966	90	297	18.093,94	Octubre	14	10	»	»	»	»	»	»	»	»
16 A	Las Liebres	Valdenebro	»	»	»	»	»	»	»	»	60	Estéreos	»	»	360,00	Vecinal	»	»
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	100	Idem	»	»	500,00	Idem	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	»	»	»	»	»	»	»	»	200	Idem	»	»	1000,00	Idem	»	»
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1617	321,112	552	753	40.722,80	Octubre	10	13	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	1090	431,221	818	859	57.714,24	Septiembre	26	13	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Pinar de Arriba	Alcazarén	520	216,616	405	413	28.868,27	Octubre	7	13	»	»	»	»	»	»	»	»
20 y 21	Marinas de Abajo y de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	400	12000	70,00	0,50	13000,00	Septiembre	28	12
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	310	114,900	228	203	15.482,71	Septiembre	29	10	10	2000	25,00	0,25	750,00	Septiembre	27	11
23	Serranos	Ataquines	1101	437,274	907	943	59.896,30	Octubre	2	10	»	»	»	»	»	»	»	»
24	Arroyadas	Boecillo	350	88,826	171	232	12.039,00	Octubre	3	10	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos	460	89,879	201	279	12.709,94	Septiembre	26	10	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	570	270,685	638	766	38.659,47	Septiembre	27	10	»	»	»	»	»	»	»	»
30	Santibáñez	Comunidad de Iscar	»	»	»	»	»	»	»	»	400	6000	60,00	0,40	26400,00	Octubre	4	11
31	Pinar del Concejo	Iscar	425	335,572	605	756	44.607,50	Octubre	4	10	»	»	»	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	405	178,534	340	334	23.868,39	Octubre	5	14	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	1022	290,025	542	689	38.918,56	Octubre	3	12	100	7500	70,00	0,50	10750,00	Octubre	6	10
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	1340	423,046	795	946	56.724,53	Octubre	6	13								
36	Cañamón	Olmedo	454	101,728	232	320	14.466,34	Septiembre	7	10	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Los Estados	Olmedo	550	218,364	383	380	28.630,02	Octubre	4	14	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2000	40,00	0,50	1200,00	Septiembre	29	10
41	Ontorio	La Parrilla	»	»	»	»	»	»	»	»	15	1500	70,00	0,50	2250,00	Septiembre	26	11
43	Corbejón y Quemados	Portillo	1968	487,819	937	1292	66.144,33	Septiembre	30	12	100	5000	70,00	0,50	9500,00	Septiembre	30	10
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	2400	589,417	1006	716	76.176,80	Octubre	9	13	100	7500	70,00	0,50	10750,00	Octubre	9	10
45	Tamarizo Viejo	Portillo	780	271,879	503	358	35.807,46	Octubre	3	14	100	7500	70,00	0,50	10750,00	Octubre	3	10
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	222	151,212	335	373	21.142,45	Octubre	4	12	»	»	»	»	»	»	»	»
47	Arenas	Portillo	177	190,655	253	368	25.103,48	Septiembre	25	10	25	3500	60,00	0,40	2900,00	Septiembre	25	11
			484	471,315	661	968	62.996,27	Octubre	6	10								
48	Bosque	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	35	5000	70,00	0,50	4950,00	Septiembre	27	12
50	Llano de San Marugán	Portillo	632	167,850	184	483	16.244,78	Septiembre	27	13	»	»	»	»	»	»	»	»
52	Pinar	Ramiro	430	152,962	363	519	22.066,79	Septiembre	29	13	»	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	265	164,001	133	370	22.417,71	Octubre	9	10	»	»	»	»	»	»	»	»
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	101	16,453	38	77	2.398,86	Octubre	2	13	»	»	»	»	»	»	»	»
58	Tamarizo	Valdestillas	940	308,494	528	853	40,904,26	Octubre	5	12	100	7500	70,00	0,50	10750,00	Octubre	5	10
59	Boca de Cega	Viana de Cega	1225	236,065	468	758	32.521,08	Octubre	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»
60	De Abajo	La Zarza	700	174,614	407	555	24.986,77	Septiembre	28	13	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	818	330,786	502	684	46.344,15	Septiembre	30	10	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Abajo	52	80,259	125	168	13.761,33	Septiembre	30	14	»	»	»	»	»	»	»	»
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	384	219,100	234	504	25.086,15	Octubre	10	10	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	»	»	»	»	»	»	»	»	150	Estéreos	»	»	450,00	Vecinal	»	»
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	349	46,001	534	462	19.091,99	Octubre	11	10	»	»	»	»	»	»	»	»
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	468	27,696	719	726	21.713,01	Octubre	13	10	»	»	»	»	»	»	»	»
71	Pinar Pimpollada	Simancas	1519	144,179	1560	1755	58.831,35	Octubre	14	13	»	»	»	»	»	»	»	»
77	Santinos y Santa Marina	Tudela de Duero	1080	350,111	704	1025	48.169,21	Septiembre	25	13	30	5000	60,00	0,40	3800,00	Septiembre	25	11
79	Antequera	Valladolid	1697	54,231	1302	1576	40.931,83	Octubre	11	13	30	5000	70,00	0,50	4600,00	Octubre	11	12
80	Esparragal	Valladolid	1223	59,736	1542	1764	47.481,35	Octubre	13	13	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA IMPORTANTE.—Véase la condición 8.ª del pliego número 2.

MCD 2022-L5

ESTADO NUMERO 2.—PASTOS, FRUTOS, JUGOS Y CAZA

MONTES; SUS		PERTENENCIA	PASTOS						FECHAS de las primeras subastas			FRUTOS (PIÑA)							JUGOS O RESINAS					
				Clase y número de cabezas															RESINACIÓN					
Números en el Catálogo	NOMBRES		Superficie — Hectáreas	Lanar	Vacuno	Tasación anual — Pesetas	Tramos o tranzones	Hectáreas	Mes	Día	Hora	Especie	Cantidad — Hectolitros	Precio del hectolitro — Ptas.	Tasación — Ptas.	Mes	Día	Hora	A vida — Número de árboles	A muerte — Número de árboles	A muerte — Número de entalladuras	TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL — Pesetas	Año del contrato	Entalladuras
1	Las Navas	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	P. pínea	30	3	90	Septiembre	29	10	»	»	»	»	»	»
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	50	3	150	Septiembre	30	10	»	»	»	»	»	»
3	El Alto	Medina del Campo																						
4	La Cabaña	Idem	248	500	»	1000	N. Monte 3	15	Octubre	2	11	Idem	250	3	750	Idem	29	11	»	»	»	»	»	»
7	Pozuelo	Idem																						
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	100	3	300	Idem	28	12	»	»	»	»	»	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	26	40	»	100	»	70	Octubre	3	12													
7 A	Valderrueda y 5 más	Rubí de Bracamonte	182	400	»	1200	1.° Septiembre a 31 Enero	»	Octubre	5	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 A	Idem	Idem	182	»	70 v	1400	Año forestal menos Febrero, Marzo y Abril	»	Idem	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 A	Idem	Idem	182	»	150 m	1500	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Caballete y Los Pasiegos	Villanueva de Duero																						
9	Colagón	Idem																						
10	Falda del Caballete, etc.	Idem																						
11	Pinar de la Coloma	Idem																						
12	Pimpollada de las Conejeras	Idem	161	378	»	325	Pinarillo y Pinar de la Coloma	64	Octubre	2	11	P. pínea	3000	3	9000	Idem	29	10	»	»	»	»	»	»
13	Idem de la China	Idem																						
14	Idem del Espino	Idem																						
15	Pinarillo	Idem																						
16	Vado Ancho	Idem																						
16 A	Las Liebres	Valdenebro	761	2800	»	4000	Año forestal	140	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 B	Curto	Villabrágima	424	1700	»	2500	Dos rozas últimas	46	Idem	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 B	Idem	Idem	424	»	25 m	250	»	»	Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	1304	2000	»	700	Invierno	164	Octubre	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	1304	2000	»	600	Primavera	164	Idem	5	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	400	2000	»	1500	Rastrojera	1068	Idem	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	1304	»	70 m	140	»	164	Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1225	1600	»	4000	II A y III B, C y D	306	Octubre	10	10	P. pínea	2000	3	6000	Idem	25	10	»	»	»	»	»	»
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	100 m	3000	Año forestal	»	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17 A	Idem	Idem	116	»	280 m	2800	Idem	»	Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	65	400	»	500	Pinar de Abajo	468	Octubre	4	10													
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	82	400	»	500	El Pinar	232	Octubre	4	11	P. pínea	3500	3	10500	Idem	28	10	»	»	»	»	»	»
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	300	3	900	Idem	28	13	2937	»	»	6108,96	1.°	4.ª
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	94	180	»	150	I	24	Octubre	7	10	Idem	150	3	450	Idem	29	12	627	»	»	664,62	1.°	3.ª
23	Serranos	Ataquines	714	1020	»	1020	II A, B y C	237	Septiembre	29	10	Idem	300	3	900	Idem	29	11	28041	»	»	23862,89	1.°	3.ª
24	Arroyadas	Boecillo	181	800	»	480	I y II	181	Octubre	6	10	Idem	800	3	2400	Idem	26	12	8563	3327	10161	30651,19	1.°	2.ª
25	Escudilla	Boecillo y Comunidad	60	150	»	300	»	12	»	»	»	Idem	50	3	150	Idem	26	11	»	»	»	»	»	»
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6340	»	»	7428,58	1.°	4.ª
28	Tajón	Hornillos	66	135	»	150	2	7	Octubre	7	10	P. pínea	75	3	225	Idem	26	11	1110	»	»	2180,04	1.°	3.ª
29	Aldeanueva	Iscar y Comunidad	310	720	»	360	I y IV al VIII	156	Septiembre	27	12	Idem	375	3	1125	Idem	27	14	6771	»	»	20617,70	1.°	1.ª
30	Santibáñez	Idem	380	800	»	400	I al IV, VII, VIII	204	Idem	25	11	Idem	325	3	975	Idem	25	12	10070	»	»	30663,15	1.°	1.ª
31	Pinar del Concejo	Iscar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	275	3	825	Octubre	4	12	3869	»	»	9223,70	1.°	1.ª
32	Villanueva	Iscar y Comunidad	570	1000	»	500	I y III al VII	250	Septiembre	26	12	Idem	300	3	900	Septiembre	22	12	25945	»	»	61178,31	1.°	1.ª
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	172	1000	»	350	Idem	54	Octubre	11	10	Idem	150	3	450	Idem	22	11	7440	»	»	13533,36	1.°	2.ª
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	900	3	2700	Idem	22	11	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	34	360	»	1000	Año forestal; acotado el I		Octubre	5	13	Idem	3350	3	10050	Idem	25	11	10296	6345	17792	41682,59	1.°	2.ª
36	Cañamón	Olmedo	123	300	»	300	5 y 6	55	Idem	7	12	Idem	225	3	675	Idem	25	12	2014	»	»	3933,34	1.°	3.ª
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	624	607	»	607	3 y 4 del I y II	356	Idem	5	10	Idem	120	3	360	Idem	25	10	41076	»	»	55123,99	1.°	3.ª
38	Los Estados	Idem	204	500	»	300	8 y 9	69	Idem	5	11	Idem	110	3	330	Idem	25	11	5192	»	»	11593,74	1.°	3.ª
40	Llanillos Parrilla	Portillo y Comunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	133	3	400	Idem	29	11	25666	9274	16959	90578,13	1.°	7.ª
41	Ontorio	La Parrilla	300	1200	»	560	4-6-13	51	Septiembre	26	12	Idem	1000	3	3000	Idem	26	10	»	»	»	»	»	»

MCD 2022-L5

MONTES; SUS			PASTOS						FRUTOS (PIÑA)										JUGOS O RESINAS					
										FECHAS de las primeras subastas						FECHAS de las primeras subastas			RESINACIÓN					
Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Superficie — Hectáreas	Clase y número de cabezas: Lanar	Clase y número de cabezas: Vacuno	Tasación anual — Pesetas	Superficie acotada: Tramos o tranzones	Superficie acotada: Hectáreas	Especie	Mes	Día	Hora	Cantidad — Hectolitros	Precio del hectolitro — Ptas.	Tasación — Ptas	Mes	Día	Hora	A vida — Número de árboles	A muerte: Número de árboles	A muerte: Número de entalladuras	TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL — Pesetas	Año del contrato	Entalladuras
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»																
43	Corbejón y Quemados	Portillo	599	1500	»	900	III y IV A y I-IV-B	599																
44	Tamarizo Nuevo	Idem	647	1000	»	500	IV-V-A y I-V-B	216	»	»	»	P. pínea	150	3	4500	Septiembre	29	11	3835	»	»	8540,55	1.º	1.ª
45	Tamarizo Viejo	Idem	416	800	»	400	III-IV-A y IV-V-B	139	Septbre.	30	11	Idem	3200	3	9600	Idem	30	13	23776	6533	15781	46914,60	1.º	2.ª
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	»	Octubre	9	12	Idem	3500	3	10500	Octubre	9	11	7661	673	2271	13567,11	1.º	2.ª
47	Arenas	Portillo	656	1600	C y D	1600	Idem 3 al 8	393	Idem	3	11	Idem	2000	3	6000	Idem	3	12	706	885	2821	3914,97	1.º	2.ª
48	Bosque	Comunidad de Portillo	478	1600	»	4000	II A y IV B	119	»	»	»	Idem	2800	3	8400	Idem	4	11	8278	»	»	20852,26	1.º	1.ª
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»	Septbre.	25	12	Idem	1300	3	3900	Septiembre	25	13	58877	5912	10717	126591,49	1.º	7.ª
50	Llano de San Marugán	Portillo	496	1600	»	4800	I, II y 1/2 III A y V B	277	Idem	27	11	Idem	1500	3	4500	Idem	27	10	»	»	»	»	»	»
51	Mocharras	Puras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	30	3	90	Idem	28	11	15313	2170	3417	33039,72	1.º	7.ª
52	Pinar	Ramiro	118	500	»	300	2	32	Idem	29	13	Idem	2500	3	7500	Idem	29	12	»	»	»	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263	263	»	700	»	»	»	»	»	Idem	20	3	60	Idem	27	11	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	452	700	»	1400	II, III, IV y V	245	Idem	29	12	Idem	300	3	900	Idem	29	10	»	»	»	»	»	»
55	Negral	Santiago del Arroyo	100	200	»	400	Idem	226	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	110	200	»	300	Zona de corta	18	Octubre	9	11	P. pínea	10	3	30	Idem	30	10	19706	»	»	42111,72	1.º	4.ª
57	Alto Capones	Valdestillas	288	»	80	980	III y IV-A y II y III-B	»	Idem	9	12	Idem	25	3	75	Idem	30	11	2101	»	»	3937,27	1.º	4.ª
58	Tamarizo	Idem	237	550	»	600	I-II y III-C	»	Octubre	11	10	Idem	100	3	300	Idem	27	11	115	»	»	171,35	1.º	3.ª
59	Boca de Cega	Viana de Cega	360	1000	»	630	I y II de los A y B	367	Vecinal	»	»	Idem	3200	3	9600	Idem	27	11	»	»	»	»	»	»
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	200	400	»	400	Monte Rebollar	65	Idem	»	»	Idem	1000	3	3000	Idem	27	12	507	»	»	692,56	1.º	2.ª
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	214	»	107	II	43	»	»	»	Idem	1100	3	3300	Idem	25	11	8641	5075	14989	34192,61	1.º	2.ª
63 A	Dehesa	Olmedo	530	1000	»	8000	»	»	Septbre.	28	11	Idem	500	3	1500	Idem	28	12	»	»	»	»	»	»
63 A	Dehesa	Olmedo	530	»	150 m	1500	»	»	Idem	30	10	Idem	50	3	150	Idem	30	11	5349	»	»	5932,04	1.º	3.ª
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1733	2800	»	2800	Repoblado	539	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de abajo	»	»	»	»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
66	Selladores y Nava	Viloria	61	300	»	300	A, 1 al 6	36	Septbre.	30	11	P. pínea	50	3	150	Septiembre	30	12	43129	»	»	86430,52	1.º	4.ª
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	147	250	»	500	»	44	»	»	»	Idem	50	3	150	Idem	29	12	1347	»	»	457,98	1.º	3.ª
67	Reguera	Idem	29	500	»	500	»	»	Septbre.	25	10	Idem	40	3	120	Idem	25	12	6599	1481	2358	9870,61	1.º	7.ª
67	Idem	Idem	»	»	70	280	»	»	Octubre	10	12													
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	300	150 m	1800	Idem	»	Idem	10	11	Idem	100	3	300	Octubre	10	13	»	»	»	»	»	»
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	452	1500	»	3500	»	54	Vecinal	»	»													
68	Idem	Idem	»	»	230	750	»	»	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	100	2000	30 m	800	Año forestal	»	Idem	9	11	P. pínea	100	3	300	Septiembre	27	11	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	631	1200	»	400	Invierno	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	Idem	Idem	631	1200	»	400	Primavera	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	97	196	»	50	II y 1/5 I	42	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70	Solafuente y Valles	Idem	240	350	60	700	III	61	Octubre	16	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
71	Pinar Pimpollada	Simancas	565	1128	»	1000	V y 1/2 del IV	26	Septbre.	23	11	P. pínea	150	3	450	Idem	23	10	»	»	»	»	»	»
72	El Robledal	Traspinedo	396	330	»	413	»	»	Idem	25	11	Idem	900	3	2700	Idem	25	12	897	»	»	1919,58	1.º	5.ª
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159	570	»	712	Rastrojera	25	Idem	25	11	Idem	800	3	2400	Idem	25	12	»	»	»	»	»	»
74	Carratovilla	Tudela de Duero	70	200	»	200	IV y V A	»	Octubre	9	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	298	700	»	700	IV y V B C	»	Idem	9	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
75, 76 y 78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Herrera de Duero	182	350	»	192	I A	»	Idem	3	10	P. pínea	1000	3	3000	Idem	25	12	»	»	»	»	»	»
79	Antequera	Valladolid	454	898	»	898	(II-1/2 I-A) y (III-1/2 II-B)	18	Idem	3	11													
80	Esparragal	Idem	592	1183	»	1183	(I-1/2 V-A) y (II 1/2 I-B)	25	Idem	3	12	Idem	300	3	900	Idem	25	10	1188	»	»	2058,80	1.º	2.ª
81	Carraolmos	Villabáñez	500	1133	»	1880	Repoblado	31	Vecinal	»	»	P. pínea	600	3	1800	Idem	27	11	»	»	»	»	»	»
82	Escueba y 2 más	Castroponce	21	800	»	800	Idem	»	Idem	»	»	Idem	700	3	2100	Idem	27	12	»	»	»	»	»	»
82	Idem	Idem	21	»	150 m	400	Idem	»	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
83	Toro y 6 más	Mayorga	255	400	55 v	3245	Año forestal	»	Idem	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
83	Idem	Idem	107	»	154 m	»	Idem	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
									Los pastos con 55 vacunas en "Toro" se adjudicaron por cinco años, siendo éste el 3.º; y las 400 lanares, se adjudicaron por cinco años, siendo éste el 2.º															
									Gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cuan
53, 63 A, 72 y 81, que son de año forestal. En el monte número 64 queda incluído en la subasta
OTRA.—El adjudicatario del aprovechamiento de resinas del monte «Serranos» queda obligado a resin
OTRA.—La tasación de los aprovechamientos de resinas es provisional, por estar a resultados de la revisi
puedan darse por la Superioridad.

…l él no se consigna, es de invierno y primavera, exceptuando los de los montes números 29, 30, 32,
…storeo de barbechera y hoja de los cultivos agrícolas por todo el año.
…or el precio de adjudicación los 115 pinos del monte «Pinar Hondo», que por esta razón no se subastan.
…e precios que se haga a su debido tiempo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y normas dadas, o que

MCD 2022-L5

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES; SUS		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS					Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Número en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Estéreos	Precio por unidad — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	286,00	8580,00	Vecinal	»	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	16500,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal
27	Hoyos	Idem	6,95	139,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»	46,00	3,00	138,00	Todos menos el 9 y 11	Vecinal	»	»	»
30	Santibáñez	Idem	»	»	»	58,00	3,00	174,00	Todos menos el 13 y 15	Idem	»	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»	55,00	3,00	165,00	Todos menos el 6 y 7	Idem	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	263,00	Vecinal	601,00	0,75	450,69	1/2 III y IV (A, B y C)	Idem	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	100,00	3000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	76,00	3,00	228,00	Todos menos el 11 y 12	Idem	»	»	»
47	Arenas	Portillo	5,29	132,25	Vecinal	190,66	0,75	892,99	1/2 I y II (A, B, C y D)	Idem	»	»	»
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	2,18	54,51	Idem	250,82	0,75	188,11	1/2 I y II (A)	Idem	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	6502,75	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	Idem	73,86	738,60	Idem	50,00	1,00	50,00	»	Vecinal	100 a)	100,00	Vecinal
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	200,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	10474,20	Idem	100,00	1,00	100,00	»	Vecinal	100 a) y c)	100,00	Vecinal
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de abajo	»	»	»	»	»	»	»	»	50 b)	50,00	Vecinal
66	Selladores y Nava	Viloria	»	»	»	61,28	0,75	45,96	1/2 I y II (A)	Vecinal	»	»	»
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	6,82	341,20	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	250,00	7500,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
72	Robledal	Traspinedo	365,13	7302,60	Idem	»	»	»	»	Vecinal	50 b)	50,00	Vecinal
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159,24	3184,80	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	12500,00	Idem	100,00	0,25	25,00	»	Vecinal	»	»	»

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	PASTOS VECINALES				LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA				
				MENOR		Tasación — Pesetas	ESTACIÓN	MAYOR	Tasación — Pesetas	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación — Pesetas	SUPERFICIE — Hectáreas	CABEZAS		Tasación anual — Pesetas	Plazo para el aprovechamiento
				Lanar	Cabrío									Lanar	Vacuno		
	Montes exceptuados																
1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	Año forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	»	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla

	Montes y demás terrenos públicos																
1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	Año forestal	40	400	Año forestal	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Año forestal
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

MCD 2022-L5

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1944-45.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todas las subastas de aprovechamientos forestales

1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos y de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económicoadministrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura, y serán nulas todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.

3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciarlas.

4.ª En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.ª Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirán con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

6.ª En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.ª Los rematantes de productos forestales en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que se adjudiquen productos subastados.

8.ª Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 1.000 pesetas. 2.º El importe de las mejoras, si procede. 3.º En Arcas del Tesoro, el 10 por 100 de la tasación líquida cuando no se destine a mejoras y el 20 por 100 de propios; y 4.º En la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Para las leñas de olivaciones y claras limpias, el ingreso en Arcas del Tesoro o para mejoras, si procede, será sólo el 10 por 100 de los dos tercios del remate.

9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.

10.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.ª Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.ª La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.ª Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.ª No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construído.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.ª El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de árboles

1.º Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, se consignan en el estado

MCD 2022-15

número 1, con sus tasaciones y volúmenes, sin que éstos sean revisables.

2.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de Noviembre de 1945, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de Abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

3.ª Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los precios causados.

4.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

5.ª Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

6.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

7.ª La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

8.ª Por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 3 de Agosto de 1944, se dispone que de los aprovechamientos maderables se reserve para el suministro de traviesas a las Empresas Ferroviarias el 18 por 100 del volumen obtenido, en aquellas cortas cuyos productos, bien por razones de especie, calidad o dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 18 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de leñas procedentes de olivaciones y claras limpias

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de leñas que para cada monte se consignan en el estado número 1, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito.

2.ª El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el día 30 de Noviembre de 1945, pero la operación de poda u olivación deberá terminarse el 15 de Marzo, las claras limpias el 10 de Abril y el apilamiento de los productos el 31 de Mayo.

3.ª En las claras, el rematante no podrá cortar árbol alguno que no haya sido marcado previamente por la Administración forestal, a cuyo efecto pondrá a disposición de la misma obreros necesarios.

Para cortar árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, es preciso que se señalen con marcos del Distrito por el personal facultativo, en cuyo caso el rematante pagará por metro cúbico de madera doble del valor adquirido en subasta por el metro cúbico de leña.

4.ª Los cortes de las ramas se darán por el nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se ha de limpiar.

5.ª En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

6.ª Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

7.ª La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la Administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que no se sujeten a sus instrucciones.

8.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

9.ª Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio y Octubre, inclusive, siendo, desde luego, el responsable de los daños que ocurrir pudiera, si pot efecto de tal operación, se produjera un incendio.

10.ª Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, mas las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes de 1 de Noviembre.

11.ª Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento sin previa autorización.

12.ª Las pujas se harán mejorando el precio asignado a la cárcel y a la carga, del cual dará conocimiento al Presidente de la misma al comenzar el acto.

No obstante, serán admitidos los pliegos que cubran o mejoren la tasación, un cuyo caso los precios unitarios de cárcel y carga se deducirá proporcionalmente a las cantidades fijadas para la subasta.

13.ª Una vez terminada la poda el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada una de 17 kilogramos y cárceles de leña de 3×6×9 pies (equivalente a 3/5 estéreos, con objeto de proceder al conteo de ellos.

14. Contados los productos se abonarán a los precios por cárcel y carga resultantes de la adjudicación.

15.ª El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para los aprovechamientos de resinas

1.ª Serán objeto de aprovechamiento, con arreglo a las normas que dicte la Superioridad, los jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2.

2.ª El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los rematantes resinen los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación y los cerrados mayores de treinta y dos centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los rematantes, levantándose las actas correspondientes y aplicando para la valoración del disfrute los precios unitarios deducidos de la adjudicación.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la administración antes de las subastas y los rematantes están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado en ellos, entalladuras que se valoran al mismo precio que las de resinación a vida.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, a los efectos de la revisión de precios, se asignará a cada pino no explotado la producción de miera que resulte por cada pino resinado en el monte.

3.ª Las posteriores operaciones de revisión de precios y de liquidación por conteos de los pinos abiertos a la explotación resinosa no excusan a los rematantes de la obligación de obtener las licencias antes de comenzar los aprovechamientos, valorados a este fin por las respectivas adjudicaciones.

4.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de Marzo de cada año, y las de resinación, en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15

MCD 2022-L5

de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuando las pesadas de miera por tales pinos.

5.ª No podrá el adjudicatario pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuando por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte, y con éste la ejecución de las labores, podrá el ingeniero jefe, a instancia de la parte interesada, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad a que el retraso afecte, bajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

6.ª La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el concesionario, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar retajos, sacar tea, abrir coqueras, labra* ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

7.ª Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas sucesivamente a lo largo de los fustes.

8.ª Las dimensiones máximas de la entalladura serán las siguientes:

	Metros
Longitud.	0,50
Latitud.	0,12
Profundidad	0,02

Se exceptúan los montes números 20, 21, 54 y 64, en los que la longitud puede llegar hasta 0,60 metros.

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

9.ª Los adjudicatarios deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la cara que al período de resinación contratado corresponda, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con la mira en la mejor resinación.

10.ª La operación se hará empleándose precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

11.ª En caso de incendio en el monte, el concesionario y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

12.ª Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 7.ª y 10.ª, se obligará el concesionario a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a sesenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido con un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

Si el daño consistiera en aumentar el ancho de las entalladuras se castigará esta infracción con la penalidad que señala el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente a la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el concesionario al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien con el incumplimiento de las condiciones que se citan.

13.ª Después del 15 de Noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el adjudicatario, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería, y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al concesionario, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito forestal, certificación del buen disfrute.

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que, para cada monte, se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.ª Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y sí la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.ª del pliego general número 1.

3.ª El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de Marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.ª El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extracción de piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido a la recolección y extracción del fruto de piña que es objeto de la subasta.

6.ª En los montes sometidos al régimen de ordenación, los rematantes no podrán extraer el fruto de pino albar sin que antes se haya procedido a su cubicación, a cuyo efecto los apilarán convenientemente en los sitios que se les designe. Practicada la cubicación, que deberá solicitar el rematante, después de alcanzado el fruto, quedarán en libertad para su completa extracción.

7.ª En dichos montes ordenados, podrán los rematantes que lo soliciten proceder a la extracción del piñón y quema de los piñotes, en los sitios que se designen, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

8.ª El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de Diciembre.

9.ª La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de Marzo.

10.ª Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de Febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de Febrero al 10 de Abril.

NÚMERO 6

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan solo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que, por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrías hasta el 60 por 100 del número de las que efectúen el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del *muérdago*.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.ª El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores

MCD 2022-L5

o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.ª Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aún para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.ª Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.ª Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.ª La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que, de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluídos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares

1.ª Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por alguno de los montes conprendidos en el Plan, expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.ª El tiempo hábil para la corta es desde 1 de Octubre de 1944 a fines de Marzo inmediato.

3.ª Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencio escrita del ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como los Ayuntamientos correspondientes acrediten haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del disfrute.

4.ª Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.ª La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.ª Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.ª Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

10.ª La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.ª Concluído el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable) si la corta no se hubiese terminado, o existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

12.ª Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

13.ª Se prohibe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieren a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

14.ª El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

15.ª Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.ª Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluídos en los estados números 2 y 3 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.ª Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.ª Es la 3.ª del pliego número 6.
5.ª Es la 4.ª del íd.
6.ª Es la 5.ª del íd.
7.ª Es la 6.ª del íd.
8.ª Es la 7.ª del íd.

9.ª Es la 8.ª del íd., variando la palabra «rematante» por la de «los usuarios».

10.ª Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

MCD 2022-L5

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario, y además, deberán los usuarios de ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino a repoblación y mejora de los montes públicos, el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto a cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1 de Octubre, en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación, en la Jefatura del Distrito, de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho pago, y se considerará como infracción ordinaria, que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NÚMERO 10

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

1.ª El disfrute será vecinal o por subasta, y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre; siendo requisito indispensable para ello, el previo ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasación.

2.ª Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.ª El disfrute se realizará desde el 1 de Noviembre a 1 de Abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

Valladolid, 29 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano. 2.533

Comandancia de Fortificaciones y Obras de VII Región Militar

Provincia de Valladolid

EDICTO

Declaradas de urgente ejecución por decreto de 23 de Junio de 1941 *(Diario Oficial* número 156), las obras del primer proyecto parcial para la construcción de la Fábrica Nacional de Artillería en Valladolid, en terrenos situados en el término de Cabezón de Pisuerga, en esta provincia, cuyo proyecto fué aprobado por el Ministerio del Ejército en 24 de Mayo del presente año, y acordada por el excelentísimo señor Capitán General de esta Región, la necesidad de ocupación de las fincas relacionadas a continuación, es aplicable a las mismas la ley de la Jefatura del Estado de 7 de Octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha ley, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscriptos en los Registros públicos, de las fincas que se especifican que, a los ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, y a las diez horas, se procederá a levantar, sobre el terreno, el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados, que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada ley.

RELACIÓN DE LAS FINCAS

Término de Cabezón de Pisuerga

Número de orden, nombre del propietario, pago y linderos

1. Maximina Vázquez Paredes, al pago Bocalón; linda Norte, camino de Santovenia a Cabezón; Este, Ursicino Vázquez Paredes; Sur, Josefa González Malfar, y Oeste, viuda de Julián Presa.

2. Ursicino Vázquez Paredes, al pago Bocalón; linda Norte, camino de Santovenia a Cabezón; Este, Juliana Vázquez Paredes; Sur, Josefa González Malfar, y Oeste, Máxima Vázquez Paredes.

3. Juliana Vázquez Paredes, al pago Bocalón; linda Norte, camino de Santovenia; Este, Nestorio Vázquez Paredes; Sur, David Barajas, y Oeste, Ursicino Vázquez Paredes.

4. Nestorio Vázquez Paredes, al pago Bocalón; linda Norte, camino de Santovenia a Cabezón; Este, camino de Santovenia a Cabezón carretera Santander, y Oeste, David Barajas y Juliana Vázquez.

5. Josefa González Malfar o Teodoro Revilla, al pago Bocalón; linda Norte, Ursicino Vázquez Paredes y Máxima Vázquez; Este, David Barajas; Sur, carretera Santander, y Oeste, viuda de Julián Presa.

6. David Barajas González o Jaime Vázquez, al pago Bocalón; linda Norte, Julián Vázquez Paredes; Este, Nestorio Vázquez Paredes; Sur, carretera Santander, y Oeste, Josefa González Malfar.

7. Nestorio Vázquez Paredes, al pago camino Santovenia; linda Norte, río Pisuerga: Este, Julio de la Red González; Sur, camino Santovenia a Cabezón, y Oeste, Juan Riego de la Torre.

8. Julio de la Red González o Isidro de la Red, al pago camino Santovenia; linda Norte, río Pisuerga; Este, Josefa González Malfar; Sur, camino Santovenia a Cabezón, y Oeste, Nestorio Vázquez Paredes.

9. Josefa González Malfar o Teodoro Revilla Gala, al pago camino Santovenia; linda Norte, río Pisuerga; Este, Julio de la Red González; Sur, carretera Santander y camino Santovenia a Cabezón, y Oeste, Julio de la Red González.

10. Julio de la Red González o Pedro Escribano Pascual, al pago camino Santovenia; linda Norte, río Pisuerga; Este, Ventura Revilla; Sur, carretera Santander, y Oeste, Josefa González Malfar.

11. Ventura Revilla Gala, al pago Carcobas; linda Norte, río Pisuerga; Este, Pedro Escribano Bernal; Sur, carretera Santander, y Oeste, Julio de la Red.

12. Pedro Escribano Bernal o Isidoro Núñez, al pago Carcobas; linda Norte, Aureliano Nieto Pérez; Este, carretera Santander; Sur, Ventura Revilla Gala, y Oeste, río Pisuerga.

13. Aurelio Nieto Pérez, al pago Carcobas; linda Norte, Santiago Revilla y Luis Ruiz Zorrilla; Este, carretera Santander; Sur, Pedro Escribano, y Oeste, río Pisuerga.

14. Santiago Revilla Gala, al pago Carcobas; linda Norte, Luis Ruiz Zorrilla; Este, carretera Santander; Sur, José García, y Oeste, Aurelio Nieto.

15. Sebastiana de las Moras o José García Ruiz, al pago Carcobas; linda Norte, Santiago Revilla; Este, carretera Santander; Sur, Isidoro Muñoz, y Oeste, Aurelio Prieto.

16. Sebastiana de las Moras o José García Ruiz, al pago Cuesta Sombría; linda Norte y Este, camino de Tudela; Sur, Juan Riego de la Torre, y Oeste, carretera a Santander.

17. Juan Riego de la Torre o Alfredo Canales, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, herederos de Sebastiana de las Moras; Este, camino de Tudela; Sur, Julián García Carrasco y Santiago Revilla, y Oeste, carretera de Santander.

18. Santiago Revilla Gala, al pago Cerrojo; linda Norte, Juan Riego de la Torre; Este, Julián García Carrasco; Sur, Juan Riego de la Torre, y Oeste, carretera de Santander.

19. Juan Riego de la Torre o Alfredo Canales, al pago Cerrojo; linda Norte, Santiago Revilla Esteban; Este, Julián García Carrasco; Sur, Isidoro Baruque Manso, y Oeste, carretera Santander.

20. Isidoro Baruque Manso e hijo, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Juan Riego de la Torre; Este, Santiago Revilla Esteban; Sur, Pilar Calvo, y Oeste, carretera de Santander.

21. Pilar Calvo Gómez o Juan Morales, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, carretera de Santander; Este, Isidoro Baruque Manso; Sur, Santiago Revilla Esteban y Julio de la Red González, y Oeste, el mismo.

22. Isidoro Baruque Manso e hijo, al pago Cuesta Sombría; linda Norte y Este, Julio de la Red González; Sur, Ramón Garrido Conde, y Oeste, carretera a Santander.

23. Ramón Garrido Conde, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Isidoro Baruque; Este, Donaciano Velasco Muñoz; Sur, Juan Riego de la Torre, y Oeste, carretera de Santander.

24. Juan Riego de la Torre o Alfredo Canales, al pago camino de Santovenia; linda Norte, Ramón Garrido Conde; Este, Isidoro Garrido Conde; Sur, Josefa González Malfar, y Oeste, carretera a Santander.

25. Teodora Revilla Gala, al pago camino Santovenia; linda Norte, carretera a Santander; Este, Alfredo Canales; Sur, Isidora Garrido, y Oeste, Ventura Revilla Gala y Alfredo Canales.

26. Juan Riego de la Torre o Alfredo Canales, al pago camino Santovenia; linda Norte, Josefa González e Isidora Garrido Conde; Este, Julián Ortega Tejero; Sur, Teresa Gallego y Josefa González Malfar, y Oeste, Josefa González Malfar.

27. Ventura Revilla Gala, al pago

MCD 2022-15

Cuesta Sombría; linda Norte, Juan Riego de la Torre; Este, Isidora Garrido, Juan Riego de la Torre y Teresa Gallego; Sur, Julián Ortega Tejero y Pilar Calvo, y Oeste, carretera a Santander.

28. Ventura Revilla Gala o Concepción Revilla Moraleja, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Josefa González Malfar; Este, Julián Ortega Tejero; Sur, Amalia García Sobrino, y Oeste, carretera de Santander.

29. Antonio Revilla Gala, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Amalia García Sobrino; Este, viuda de Julián Presa; Sur, Pedro del Val Hoyos, y Oeste, carretera de Santander.

30. Viuda de Julián Presa de Rojas o Augusto Fernández de las Regueras, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Víctor Garrido Matallana; Este, José María Solana y Luis Pagola; Sur, José María Solano y Adán, y Oeste, Santiago Revilla.

31. Pedro Escribano Bernal, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, José María Solano y Adán; Este, León Gil; Sur, Gregorio Conde Ramírez, y Oeste, viuda de Julián Presa.

32. José María Solano y Adán, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Víctor Garrido; Este, Víctor Velasco Velicio; Sur, Luis Pagola Malfar, y Oeste, viuda de Julián Presa.

33. Ezequiel Garrido del Val, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Julián Ortega Tejero y Víctor Velasco Velicia; Este, Víctor Velasco Velicia; Sur, Víctor Garrido Matallana, y Oeste, Amalia García Sobrino.

34. Víctor Velasco Velicia o herederos de Víctor Velasco, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Teresa Gallego y Donaciano Velasco Muñoz; Este, Josefa González Malfar y Aniceto de la Torre; Sur, Gregorio Conde Ramírez y León Gil, y Oeste, Víctor Garrido Matallana, Julián Ortega Tejero y José María Solano y Adán.

35. Julián Ortega Tejero, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Josefa González Malfar; Este, Víctor Velasco Velicia; Sur, Víctor Garrido Matallana, y Oeste, Pilar Calvo.

36. Teresa Gallego o (herederos de Teresa Gallego, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Isidora Garrido Conde; Este, Donaciano Velasco Muñoz; Sur, Víctor Velasco Velicia, y Oeste, Julián Ortega Tejero, Josefa González Malfaz, Juan Riego de la Torre y Víctor Garrido Matallana.

37. Jacinto Garrido del Val, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Isidora Garrido; Este y Sur, Teresa Gallego, y Oeste, Juan Riego de la Torre.

38. Isidora Garrido Conde, al pago Cuesta Sombría; linda Norte, Donaciano Velasco y dueño desconocido; Este, Julián Nieto Estébanez; Sur, Teresa Gallego y Víctor Garrido Matallana, y Oeste, Josefa González Malfar.

39. Donaciano Velasco Muñoz, la pago Cuesta Sombría; linda Norte, Julio de la Red; Este, dueño desconocido; Sur, Isidora Garrido Conde, y Oeste, Ramón Garrido Conde.

40. Aurelio Nieto Pérez, al pago Cerrojo; linda Norte, dueño desconocido; Este, Telesforo Fernández; Sur, Julio Nieto Estébanez e Isidora Garrido Conde, y Oeste, Donaciano Velasco Muñoz.

41. Dueños desconocidos o (Aurelio Nieto), al pago Cerrojo; linda Norte, Félix Garrido; Este, Aurelio Nieto Pérez; Sur, Telesforo Fernández y dueño desconocido, y Oeste, Donaciano Velasco y Julián de la Torre.

42. Julio de la Red González o (Isidro de la Red), al pago Cerrojo; linda Norte, Santiago Revilla; Este, Aurelio Nieto; Sur, Félix Garrido, desconocido y Donaciano Velasco, y Oeste, Isidoro Baruque y carretera a Santander.

43. Santiago Revilla Gala, al pago Cerrojo; linda Norte, Julián García Carrasco; Este, camino Tudela; Sur, Julio de la Red González, y Oeste, Isidoro Baruque.

44. Julián García Carrasco o (herederos de Julián García), al pago Cerrojo; linda Norte, Juan Riego de la Torre, Santiago Revilla Estébanez y Juan Riego de la Torre; Este, camino de Tudela; Sur, camino de Tudela, y Oeste, Isidoro Baruque Manso.

45. Aurelio Nieto Pérez, al pago Cerrojo; linda Norte, Julio de la Red González y Santiago Revilla; Este, camino de Tudela; Sur, José María Solano Adán, y Oeste, Ayuntamiento.

46. Telesforo Fernández Ballo, al pago Cerrojo; linda Norte, desconocido; Este, Aurelio Nieto Pérez; Sur, Julián Nieto Estébanez y desconocido.

47 a y 47 b. José María Solano y Adán y José María Solano y Adán (o Alfredo Canales), al pago Cerrojo; linda al Norte, Aurelio Nieto Pérez; Este; camino de Tudela; Sur, dueño desconocido, y Oeste, Antonio Matallana López y Julián Torres Calvo.

48. Antonio Matallana López (o Julián Chevarro), al pago Cerrojo; linda al Norte, Julián Torres Calvo; Este, José María Solano Adán; Sur, desconocido, y Oeste, Ayuntamiento.

49. Ayuntamiento, al pago Cuesta Sombría; linda al Norte, Julián Nieto Estébanez, Telesforo Fernán dez y otros; Este, camino de Tudela y Mariano García Mate; Sur, término de Santovenia, y Oeste, Aniceto de la Torre, Josefa González Malfar, Donaciano Velasco Muñoz y otros.

50. Julián Nieto Estébanez (o Isidro Gallardo), al pago Cuesta Sombría; linda al Norte, dueño desconocido y Telesforo Fernández; Este, Ayuntamiento; Sur, Donaciano Velasco Muñoz, y Oeste, Isidora Garrido Conde.

51. Donaciano Velasco Muñoz, al pago Cuesta Sombría; linda al Norte, Isidoro Garrido y Julián Nieto Estébanez; Este, dueño desconocido; Sur, Víctor Velasco Velicia, y Oeste, Teresa Gallego.

NOTA.—Los nombres de los propietarios que aparecen entre paréntesis los facilitaron los guías que actuaron en el reconocimiento de las fincas.

Valladolid, 28 de Agosto de 1944.—El coronel ingeniero comandante, P. A., Carlos Gómez.

2.479

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

San Miguel del Pino

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1944, el 10 del próximo mes de Septiembre, desde las diez a las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la elección directa de vocales electivos de cada Comisión, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres para la personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Pino, 31 de Agosto de 1944.—Los presidentes accidentales de las partes real y personal, F. Berceruelo y Valeriano Blanco.

2.523—1.056

San Miguel del Pino

Por medio del presente, se requiere a los vecinos y hacendados forasteros, contribuyentes en este término municipal, para que en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de sus utilidades, tanto por la parte real, como por la personal, a los efectos de la formación y terminación del repartimiento de utilidades del año actual, advirtiéndoles que de no hacerlo, se estimarán por las respectivas Comisiones, con arreglo a los datos que posean, y sin derecho después a reclamación alguna.

San Miguel del Pino, 31 de Agosto de 1944.—El alcalde, Miguel Juan Franco.

2.524—1.057

La Zarza

En el día 27 del próximo mes de Septiembre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta para la ejecución de las obras de reforma del edificio destinado a Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de 100.082,20 pesetas (cien mil ochenta y dos pesetas y veinte céntimos),

Los licitadores podrán presentar los pliegos de proposición hasta las doce horas del día 26 de dicho mes, debiendo ingresar en arcas, como fianza provisional, la cantidad de 5.004,11 pesetas.

Caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificarán en el mismo acto proposiciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si existiera igualdad, se adjudicará por sorteo.

El proyecto técnico y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La Zarza, 29 de Agosto de 1944.—El alcalde presidente, Eusebio Sanz Cendón.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de ....., provincia de ...., con cédula personal de la clase ....., número ..., enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta de ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial de La Zarza, se obliga a cumplirlos y ofrece realizar dichas obras en la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), si son adjudicadas en mi favor.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

1.525—1.058

MCD 2022-L5

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1934 a 1943, del pueblo de Camporredondo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas correspondientes a los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen referidas notificaciones por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, caso de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, Amaro Casado Morán.—Débito, 13,47 pesetas.

Un pajar en Solana Alta, 5, que linda derecha, Benito Sanz; izquierda, Joaquín Izquierdo, y fondo, Julián Carrasco. Hace 58 metros cuadrados.

Deudor, Amaro Casado Morán.—Débito, 17,27 pesetas.

Una casa en Eras de Atrás, 17, que linda derecha, calle Portillo; Izquierda, Dimas García, y Fondo, Deogracias Benito. Hace 222 metros cuadrados.

Deudor, Santiago Criado Sanz.—Debito, 6,56 pesetas.

Una bodega en Carramambres, 16, que linda derecha, Patricio Matesanz; izquierda, Máximo Pérez, y fondo, cotarro. Hace 25 metros cuadrados.

Deudor, Marcelino García Sanz.—Débito, 26,53 pesetas.

Casa en la calle Real, 15, que linda derecha, Evaristo Carrasco; izquierda, Pablo Nieto, y fondo, Toribio de Pablo. Hace 37 metros cuadrados.

Deudor, Lucio Izquierdo Muñoz.—Débito, 6,56 pesetas.

Bodega en Carramambres, 34, que linda derecha, Felipe Izquierdo; izquierda, Santiago Sastre, y fondo, cotarro. Hace 25 metros cuadrados.

Deudor, Marqués de Castro Serna. Débito, 19,90 pesetas.

Corral en la calle Cerrada, 20, que linda derecha, Gregorio Izquierdo; izquierda, Magdaleno Izquierdo y fondo, Gregorio Izquierdo. Hace 36 metros cuadrados.

Deudor, Sabino Matesanz Alvarez.—Débito, 5,91 pesetas.

Bodega en Carramambres, 15, que linda derecha, Isidoro Izquierdo; izquierda, Santiago Criado, y fondo, cotarro. Hace 25 metros cuadrados.

Deudor, Bernabé Mínguez Izquierdo. Débito, 5,93 pesetas.

Bodega en Carramambres, 42, linda derecha, Gervasio Izquierdo; izquierda, Tomás García, y fondo, cotarro. Hace 25 metros cuadrados.

Deudor, Cipriano Núñez Gómez.—Débito, 4,61 pesetas.

Casa en Solana Baja, 12, que linda derecha, Lorenzo Mínguez; izquierda, Daniel Sanz, y fondo, Cipriano Núñez. Hace 73 metros cuadrados.

Deudores, herederos de Marcelino Pérez.—Débito, 12,22 pesetas.

Pajar en la calle Eras de Atrás, 22. que linda derecha, herederos de Anacleto Olmedo; izquierda, herederos de Gregorio Izquierdo, y fondo, herederos de Anacleto Olmedo. Hace 28 metros cuadrados.

Deudor, Eduviges Sanz Guadarrama. Débito, 5,26 pesetas.

Bodega en Carramambres, 45, que linda derecha, Felipe Esteban; Izquierda, Ceferina Izquierdo, y fondo, cotarro. Hace 25 metros cuadrados.

Deudor, Polonio Sanz Olmedo.—Débito, 19,65 pesetas.

Casa en calle de la Fuente, 8, que linda derecha, Lucio Gil; Izquierda, Pedro Manrique, y fondo, Ceferina Izquierdo. Hace 44 metros cuadrados.

Deudor, Valentín Valero Sánchez. Débito, 5,30 pesetas.

Bodega a Carramambres, 1, que linda derecha, Olayo Manrique; Izquierda, Nicolás Noriega, y fondo, cotarro. Hace 25 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 12 de Julio de 1944.—Zenón Ortega. 2.137

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios de 1941 y 1942 y pueblo de Zorita de la Loma, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Baudilio de la Guerra. Débito, 21,29 pesetas.

Una tierra en término municipal de Zorita de la Loma, al pago El Paquillo, de 2 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, Isidora Fernández; Sur, Braulio Martínez; Este, término de Villada, y Oeste, Isidora Fernández. Polígono 11, parcela 25.

Deudor, don Fidel Huidobro González.—Débito, 20,55 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Los Llanos, de 94 áreas y 32 centiáreas, linda Norte, término de Villacreces; Sur, Heliodoro Montaña; Este, Máxima Bajón, y Oeste, término de Melgar de Arriba. Polígono 3, parcela 50.

Deudora, doña Modesta Melero Zorita.—Débito, 5,55 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Los Estancos, de 40 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, Aurelia Leal Rojo; Este, Arsenio de Santiago, y Oeste, Eutiquio Martínez Martínez. Polígono 5, parcela 44.

Deudora, doña Práxedes Rodríguez.—Débito, 10,90 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Los Ejes, de 49 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, Práxedes Rodríguez; Sur, Aniceta Vega Leal; Este, Ignacio Gago, y Oeste, Basiliano López, Polígono 16, parcela 47.

Deudora, doña Cayetana Vega Herrero.—Débito, 8,84 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Las Quintanas, de 40 áreas y 46 centiáreas; linda Norte, Manuela Torbado G.; Sur, Anastasio del Valle; Este, Arecio Godos Redondo, y Oeste, Bautista López. Polígono 4, parcela 29.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Zorita de la Loma, 15 de Julio de 1944.—Delfín Monge. 2.154

ANUNCIOS NO OFICIALES

R. E. N. F. E.—VÍA Y OBRAS

Concurso para la ejecución de las obras de *construcción de un pabellón para el personal de contrata del servicio de almacenes en la estación de Valladolid*, con presupuesto de 29.245,88 pesetas.

En la Secretaría de Vía y Obras, Pacífico, número 2, Madrid, y en la 2.ª Sección de la Vía en la estación de Valladolid, y en los días laborables de ocho a catorce horas, estarán a disposición de los concursantes los documentos de este concurso, que se cierra el día 15 de Septiembre.

Madrid.—El ingeniero jefe de Vía y Obras, J. Fernández Prida.—El secretario de la División de Vía y Obras, I. Aguilar. 1.041

Imprenta de la Diputación provincial

MCD 2022-15